



Expediente: **053760204610**  
Radicado: **RE-03552-2023**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Jurídica**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **18/08/2023** Hora: **14:53:22** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-01682 del 24 de abril de 2023, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades constructivas que se adelantan en las coordenadas 6°1'54.768"N; 75°24'29.142" W; Z: 2150.6, aguas arriba, del punto aprobado en la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución N° 131-0770 del 29 de septiembre de 2016, en lo relacionado al sistema de bombeo directo de la Quebrada Manzanares a la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S (EN REORGANIZACION)** con Nit 830.076.169-3, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.961.043 (o quien haga sus veces), con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que asimismo en el artículo segundo, se le informó a la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S.** que, las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento total a los requerimientos establecidos en el artículo tercero, los cuales son:



1. Realizar limpieza de sedimentos, rastrojos, y basuras aguas arriba y aguas abajo del sitio de captación aprobado por la Corporación, debido al represamiento que se observó en visita ocular sobre la Quebrada Manzanares.
2. Informar si la presunta presencia de natas corresponde al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la empresa.
3. Informar si no va a implementar los diseños acogidos para la obra de captación mediante el Auto N° AU-00896 del 22 de marzo del 2022, para lo cual deberá presentar una nueva propuesta para la obra de captación sobre la Quebrada Manzanares, para ser acogida por la corporación, bajo ninguna circunstancia los diseños pueden estar relacionados con el bombeo directo.

Que la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S**, bajo el Escrito Radicado N° CE-07773 del 16 de mayo de 2023, da respuesta a la medida preventiva impuesta a través de Resolución RE-01682 del 24 de abril de 2023.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que La Corporación procedió a evaluar la información remitida bajo el Escrito Radicado N° CE-07773 del 16 de mayo de 2023, en respuesta a los requerimientos formulados en la medida preventiva y a realizar visita el 12 de mayo del 2023, de la cual se generó el **Informe Técnico N° IT-04859 del 4 de agosto del 2023**, el cual estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) 25. OBSERVACIONES:

- Mediante radicado CE-07773-2023 del 16 de mayo de 2023 se da respuesta a la medida preventiva impuesta a través de Resolución RE-01682 del 24 de abril de 2023, donde se informa lo siguiente:
  1. Acatando la medida preventiva del 24 de abril de 2023, en este momento se suspendió el bombeo y no se está realizando captación en la obra nueva.

Observación: Se acoge la información aportada por el usuario.

2. Con respecto a la visita del 10 de Febrero del 2023 mencionada en la medida preventiva; Flores La Virginia S.A.S informa a la Corporación que no recibió notificación de la misma por parte de nuestro personal técnico y/o administrativo para atenderla y realizar el debido acompañamiento, esto no permite conocer las observaciones hechas por Cornare para dar respuesta oportuna a ellas; tampoco tenemos conocimiento del modo de ingreso a nuestras instalaciones el cual obedece a procesos de seguridad física.

Observación: Se aclara que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, por ende en una visita de control y seguimiento realizada a la empresa vecina, se observó la situación encontrada respecto a las obras implementadas, y que a través de la Resolución RE-01682 del 24 de abril de 2023 se toma la decisión de imponer medida preventiva en contra de la empresa, por no dar cumplimiento a las obligaciones requeridas en el numeral 1 del artículo segundo del Auto AU-00896 del 22 de marzo de 2022.

3. En visita de Cornare el 10 de febrero de 2023, el profesional encargado por parte de la corporación realizó la geolocalización del sitio de las obras, obteniendo las siguientes coordenadas 6°01 '54.768"N; 75°24'29.142" W; Z: 2150.6; y en el informe técnico señala que la coordenada de construcción difiere de la coordenada autorizada y referenciada con 6° 1 '55.056"N, 75°24'29.268" W Z: 2157.8. Sin embargo, la coordenada a la cual la entidad hace referencia no corresponde con la coordenada aprobada en la resolución 112-1643-2018, mediante la cual se concede un caudal de 4,32 l/seg en las coordenadas:

Nombre del predio		FLORES LA VIRGINIA	FMI	017-11696, 017-11697, 017-11698 y 017-15017	Coordenadas del predio						
					LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
					-75	24	40.834	6	1	51.744	2135
Punto de captación N°:					1						
Nombre Fuente		Q Manzanares			Coordenadas de la Fuente						
					LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
					-75	24	28.930	6	1	54.687	2140
Usos					Caudal (l/s.)						
1	Doméstico				0.05						
2	Riego				4.234						
Total caudal a otorgar de la Fuente Q Manzanares (caudal de diseño)					4.32						

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

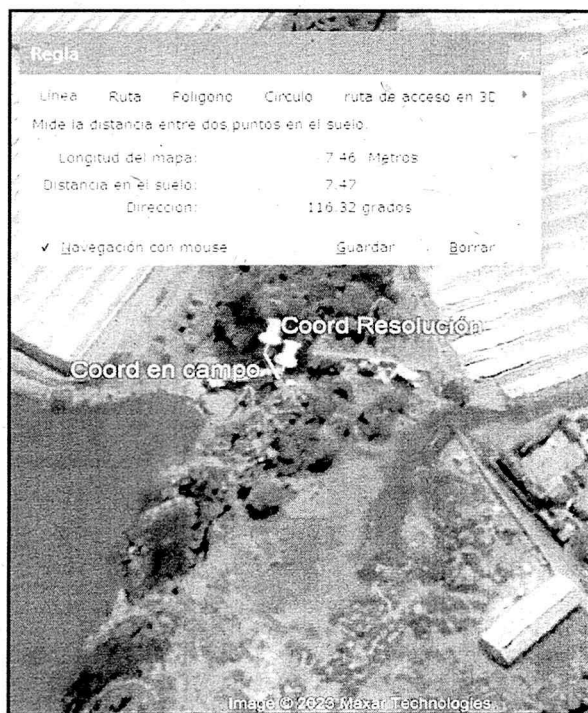
Vigente desde: 13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Adicionalmente se realizó la verificación en campo con GPS Receptor GPS y GLONASS, para validar la ubicación respecto a la coordenada aprobada, evidenciando el cumplimiento de dicho requerimiento.

Dado lo anterior, se confirma que la estructura de captación está localizada correctamente acorde a la Resolución 112-1643-2018, (pág. 7.)

Observación: Con respecto a este punto es cierto que hubo un error involuntario en las coordenadas aprobadas en la Resolución 112-1643 del 09 de abril del 2018, siendo las correctas  $6^{\circ} 1' 54.687''N$ ,  $75^{\circ}24'28.930'' W$ ; Z: 2140, en cuanto a las coordenadas tomadas en campo se reitera su localización, siendo:  $6^{\circ}01' 54.768''N$ ;  $75^{\circ}24'29.142'' W$ ; Z: 2150.6, graficando ambas coordenadas se obtiene que entre ambos puntos existe una diferencia aproximada de 7.50 m.



Aunque, es probable que esta diferencia se presente debido a errores de precisión entre los GPS utilizados, y que esta es aceptable respecto a la horizontal, se debe entregar evidencias de lecturas entre ambas coordenadas, esto con el propósito de evitar algún tipo de conflicto entre los predios vecinos, los cuales captan el recurso aguas abajo de la Quebrada Manzanares, en el mismo punto en el que la empresa Flores la Virginia ha captado desde el otorgamiento de la concesión de aguas.

4. Acogiéndonos a la medida preventiva, que no permite realizar captación directa por bombeo, se realizarán nuevos planos y diseños para dicha estructura, con el fin de eliminar la condición actual, y se presentarán a la corporación para su validación y aprobación. El diseño de la obra de aforo y reparto de caudal se encuentra aprobado mediante AU-00896- 2022 ya se encuentra construida más no en funcionamiento.

El estudio de obra de captación inicial que presentamos ante Cornare, no fue aclarado pertinentemente por la empresa consultora Hidroasesores con quien se contrató el análisis para Flores La Virginia, error que ya ha sido evidenciado por nuestra parte y por lo cual se enviarán los nuevos planos y diseños de la obra de captación.

Lo anterior permite dar respuesta al auto AU-00896-2022 donde la corporación acogió los planos, diseños y memorias de las estructuras de aforo y reparto de caudal, en el ARTÍCULO SEGUNDO, Ítem 1 y solicitó: Aclarar antes de iniciar los trabajos constructivos a qué se refiere con lo que se menciona en el radicado presentado de "Por lo anterior no se presenta diseño teórico de captación, pero si se presentan las curvas de la bomba centrífuga que realiza la succión de agua del Río", ya que como se ha mencionado en la Resolución RE06104 del 14 de septiembre de 2021, todo permiso de concesión de aguas deberá estar provisto de obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal otorgado así mismo estas obras deben estar dotadas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento, esto tomando en consideración que la captación directa por motobomba puede generar riesgo de disminuir el caudal de la Fuente Manzanares y afectar los demás usuarios ubicados en ésta.

Con esto damos claridad a que la obra de aforo y reparto de caudal tuvo aprobación por parte de la corporación según los planos diseños y memorias de cálculo; sin embargo, la obra de captación no cumple con lo estipulado AU-00896-2022 y por tal razón se enviarán los nuevos diseños que permitan cumplir con la normatividad legal vigente.

A pesar de evidenciar un error en el diseño para la captación realizado por Hidroasesores, Flores La Virginia presentó las aclaraciones pertinentes alusivas al parágrafo anterior, enviadas el 25 de julio de 2022, esta solicitud fue radicada con el número CE-11905-2022, sin embargo, la empresa no recibió respuesta por parte de Cornare.

Observación: En cuanto a la afirmación de que La Corporación no atendió lo entregado por la empresa Flores La Virginia en el Radicado CE-11905-2022 del 25 de julio de 2022, es una apreciación incorrecta, dado que para evaluar este documento se generó el Auto AU-03346-2022 del 31 de agosto de 2022, debidamente notificado en la misma fecha, en esta actuación jurídica en su Artículo Tercero ordena al ..."GRUPO DE RECURSO HIDRICO, la evaluación técnica de la información presentada mediante el oficio con radicado CE-11905-2022, relacionado con "aclaración antes de iniciar los trabajos constructivos a lo que se refiere: "Por lo anterior no se presenta diseño teórico de captación, pero si se presentan las curvas de la bomba centrífuga que realiza la succión de agua del Río"..."

A partir de este Auto se genera el Informe Técnico IT-01374-2023 del 03 de marzo de 2023, en el cual se recomienda:

- **NO ACOGER** la información presentada en el Radicado CE-11905-2022, en cuanto a que se propone una captación directa por bombeo de la Quebrada Manzanares, aguas arriba del punto aprobado en la concesión de aguas superficiales otorgada, por no cumplir con lo requerido por la Corporación en la Resolución RE-06104 del 14 de septiembre de 2021, en lo referente a "que adecue la captación del recurso hídrico actualmente concesionado".

En vista de la evaluación realizada en el IT-01374-2023 del 03 de marzo de 2023, se impone a través de la Resolución RE-01682-2023 del 24 de abril de 2023, una Medida Preventiva

Con base en lo anterior, aún no se ha aclarado lo referente a: ... "Por lo anterior no se presenta diseño teórico de captación, pero si se presentan las curvas de la bomba centrífuga que realiza la succión de agua del Río"...

Así las cosas, la empresa Flores La Virginia debe aclarar el sistema de captación en la Quebrada Manzanares, que no implique el bombeo directo de la fuente, con la presentación de los diseños, que den respuesta a esta obligación pendiente por cumplir.

**Notificación AUE-03346-2022- CORNARE**

1 mensaje

notificaciones\_sede &lt;notificacionsede@cornare.gov.co&gt;

31 de agosto de 2022, 11:25

Para: falconesa@falcofarmms.com.co, Fabio.vera@falcofarmms.com.co, carlosmano.flores@falcofarmms.com.co

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"****CONSTANCIA NOTIFICAN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO**

<b>Expediente:</b>		<b>Usuario:</b>	Señor JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ Representante Legal FLORES LA VIRGINIA S.A.S. (EN REORGANIZACIÓN) RE-03346-2022
05376.02.04610			
<b>Notificador:</b>	JUAN MARULANDA PAHLO	<b>Notificación:</b>	Personal Electrónica

AUTO (x) o RESOLUCIÓN (X) del 31/08/2022

Imagen N° 1. Evidencia de notificación de Auto AU-03346-2022, por medio del cual se ordena la evaluación del radicado CE-11905-2022

5. Según la aprobación de los nuevos diseños y planos de la obra de captación por parte de la Corporación, se iniciarán los trabajos constructivos (ver cronograma)

Observación: Si bien es cierto que por medio de Auto AU-00896-2022, la Corporación acogió los planos, diseños y memorias de las estructuras de aforo y reparto de caudal, el sistema de captación a través de bombeo no se ha aprobado, y la empresa Flores La Virginia no ha presentado la propuesta de los diseños (planos y memorias de cálculo) que garantice que no se realizará el bombero directo de la Quebrada Manzanares.

6. No contamos con ningún sistema de tratamiento de agua residuales que realice descarga de manera puntual a la fuente manzanares, hecho que se evidenció por parte de la funcionaria de Cornare en visita realizada a nuestras instalaciones el 12 de mayo de 2023.

Observación: Se acoge la aclaración por parte de la empresa Flores La Virginia, ya que efectivamente en visita realizada el 12 de mayo de 2023 al sitio de interés, no se evidenció descarga de aguas residuales a la Quebrada Manzanares

7. El caudal de diseño actual de la cámara de aquietamiento corresponde a 8.64 l/seg el doble de los concesionario de acuerdo a lo que se describe en las memorias de cálculo, "se toma como referencia normativa la resolución 330 — Título II — CAPITULO 2 — Sistema de acueducto. Artículo 47. Caudales de Diseño. Tabla 2, este diseño se realiza teniendo en cuenta los parámetros recomendados por el RAS 2000 (Ver página 10 de las memorias de cálculo)", sin embargo el diseño del vertedero triangular corresponde a 4,32 l/seg. (Ver página 17, memorias de cálculo), "luego se diseñó un vertedero triangular, para un caudal de 4,32 l/seg que es el caudal de concesión," caudal que se viene captando actualmente y que obedece a lo que se encuentra construido y previamente aprobado por la corporación como se describe en la siguiente tabla:

RANGO	ALTURA		CAUDAL		
	cm	m	gpm	L/s	m <sup>3</sup> /s
1	6	0,060	12,3	1	0,001
	7	0,070	18	1	0,001
	8	0,080	25	2	0,002
	9	0,090	34	2	0,002
	10	0,100	44	3	0,003
	11	0,110	56	4	0,004
	11,93	0,119	69	6,2	0,004
	12	0,120	70	6	0,004
	13	0,130	85	8	0,005
	14	0,140	102	10	0,006

Observación: Se acoge la información aportada en cuanto al caudal de diseño captado y al caudal que pasa a través de un vertedero triangular correspondiente a 4.32L/s. No obstante, se menciona que el "caudal que se viene captando actualmente y que obedece a lo que se encuentra construido y previamente aprobado por la corporación". Se aclara que hasta que no se aprueben los diseños del sistema de captación en la Quebrada Manzanares y que estos no impliquen el bombeo directo de la fuente, no se podrá utilizar la obra hidráulica que se encuentra implementada para la captación del recurso.

8. En la medida preventiva; ítem conclusiones: se hace referencia a un punto de captación no permitido que se encuentra descrito en la resolución 131-0770 del 29 de septiembre de 2016 que corresponde a la fuente la Ochuvala de la que se tiene concesionado 4.030 l/seg, el lugar donde se construyó la obra corresponde a la fuente Manzanares aprobado mediante resolución 112-1643-2018, la cual concede un caudal de 4,32 l/seg para la empresa Flores La Virginia S.A.S en las coordenadas:

Punto de captación N°:		1					
Nombre Fuente	Q. Manzanares	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		-75	24	28.930	6	1	54.687

Observación: Se acoge la información aportada por la empresa Flores La Virginia en cuanto a la aclaración de las coordenadas y caudales concesionados de las dos fuentes, La Ochuvala y la Quebrada Manzanares.

9. Teniendo en cuenta que la resolución vence en el mes de septiembre del presente año, solicitamos la renovación de la concesión de aguas (112-1643-2018)

Observación: Su solicitud será escalada a la Oficina jurídica.

10. Las obras de aforo y control que actualmente se encuentran aprobadas para un caudal de 4,32 l/seg se ajustarán de acuerdo con lo dictaminado en la nueva concesión.

Observación: Se acoge dicha información y la solicitud de la renovación de la concesión de aguas, y por tanto será evaluada por parte de Oficina jurídica del Grupo de Recurso Hídrico.

11. Sujetos a la aprobación de los nuevos planos y diseños de la obra de captación; construcción de la obra, renovación de la concesión y ajuste de la estructura de aforo y reparto de caudal alineado con dicha renovación; solicitamos visita en campo para la aprobación de las obras por parte de la entidad con el fin de poder operar el sistema de captación, aforo y reparto de caudal.

Observación: La obra de captación no ha sido aprobada por la Corporación según se establece en el numeral 1 del Artículo Segundo del Auto AU-00896-2022 del 22 de marzo de 2022, de donde se extrae lo siguiente:

"Aclarar antes de iniciar los trabajos constructivos a qué se refiere con lo que se menciona en el radicado presentado de "Por lo anterior no se presenta diseño teórico de captación, pero si se presentan las curvas de la bomba centrífuga que realiza la succión de agua del Rio", ya que como se ha mencionado en la Resolución RE06104 del 14 de septiembre de 2021, todo permiso de concesión de aguas deberá estar provisto de obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal otorgado así mismo estas obras deben estar dotadas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento, esto tomando

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02  
 13/06/2019

en consideración que la captación directa por motobomba puede generar riesgo de disminuir el caudal de la Fuente Manzanares y afectar los demás usuarios ubicados en ésta"

A la fecha no se ha entregado un nuevo diseño, luego de que a través de Resolución RE-01682-2023 del 24 de abril de 2023, no se acoge la información presentada en el radicado CE-11905-2022 del 25 de julio de 2022, relacionado a la captación del caudal de la Quebrada Manzanares.

12. Dando a conocer las justificaciones descritas anteriormente; Flores La Virginia presenta el cronograma y plan de acción estimado para llevar a cabo el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la corporación solicitando el cierre de la medida preventiva:

Cronograma Plan de Acción - Captación Manzanares	Fecha					
	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23
Presentación diseños obra de captación						
Inicio y construcción de obra de captación según aprobación de Cornare						
Renovación de concesión						
Ajuste de la obra de aforo y reparto de caudal aprobado por la nueva concesión						
Solicitud de visita para aprobación de la nueva obra de captación						

Observación: Es factible acoger el cronograma de actividades aportado, sin embargo, hasta que no se presente el nuevo diseño de captación desde la Quebrada Manzanares, no podrá continuar ninguna actividad constructiva ni de captación sobre la fuente Manzanares, en el sitio de la nueva obra hidráulica propuesta.

## 26. CONCLUSIONES:

- 26.1. ES FACTIBLE levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE-01682 del 24 de abril de 2023 a la sociedad FLORES LA VIRGINIA, de acuerdo a la información presentada en el radicado CE-07773-2023 del 16 de mayo de 2023, toda vez que en visita realizada el 12 de mayo de 2023 al sitio de interés, se evidenció que están suspendidas las actividades constructivas de la nueva obra hidráulica para la Quebrada Manzanares.
- 26.2. A la fecha no se ha entregado un nuevo diseño, luego de que a través de Resolución RE-01682-2023 del 24 de abril de 2023, no se acogió la información presentada en el radicado CE-11905-2022 del 25 de julio de 2022, relacionado a la captación del caudal de la Quebrada Manzanares. La empresa Flores la Virginia debe aclarar el sistema de captación en la Quebrada Manzanares, que no implique el bombeo directo de la fuente, con la presentación de los diseños que den respuesta a esta obligación pendiente por cumplir en el Artículo segundo del Auto AU-00896 del 22 de marzo de 2022.
- 26.3. En cuanto a las coordenadas tomadas en campo, se reitera su localización, siendo: 6°01'54.768"N; 75°24'29.142" W; Z: 2150.6, aunque es probable que esta diferencia se presente debido a errores de precisión entre los GPS utilizados, y que esta es aceptable respecto a la horizontal; se debe entregar evidencias de lecturas entre ambas coordenadas; esto con el propósito de evitar algún tipo de conflicto entre los predios vecinos, los cuales captan el recurso aguas abajo de la Quebrada Manzanares, en el mismo punto en el que la empresa Flores la Virginia ha captado desde el otorgamiento de la concesión de aguas.



26.4. En cuanto a la afirmación de que La Corporación no atendió lo entregado por la empresa Flores La Virginia en el Radicado CE-11905-2022 del 25 de julio de 2022, esta es incorrecta, dado que para evaluar este documento se generó el Auto AU-03346-2022 del 31 de agosto de 2022, debidamente notificado en la misma fecha, en esta actuación jurídica en su Artículo Tercero ordena al ... "GRUPO DE RECURSO HIDRICO, la evaluación técnica de la información presentada mediante el oficio con radicado CE-11905-2022, relacionado con "aclaración antes de iniciar los trabajos constructivos a lo que se refiere: "Por lo anterior no se presenta diseño teórico de captación, pero si se presentan las curvas de la bomba centrífuga que realiza la succión de agua del Río" ...

A partir de este Auto se genera el Informe Técnico IT-01374-2023 del 03 de marzo de 2023, en el cual se recomienda:

- **NO ACOGER** la información presentada en el Radicado CE-11905-2022, en cuanto a que se propone una captación directa por bombeo de la Quebrada Manzanares, aguas arriba del punto aprobado en la concesión de aguas superficiales otorgada, por no cumplir con lo requerido por la Corporación en la Resolución RE-06104 del 14 de septiembre de 2021, en lo referente a "que adecue la captación del recurso hídrico actualmente concesionado".

En vista de la evaluación realizada en el IT-01374-2023 del 03 de marzo de 2023, impone a través de la Resolución RE-01682-2023 del 24 de abril de 2023 una Medida Preventiva

Con base en lo anterior aún no se ha aclarado lo referente a: ... "Por lo anterior no se presenta diseño teórico de captación, pero si se presentan las curvas de la bomba centrífuga que realiza la succión de agua del Río"...

26.5. ES FACTIBLE acoger la información aportada por la empresa Flores La Virginia, en cuanto a la aclaración de las coordenadas y caudales concesionados de las dos fuentes, La Ochuvala y la Quebrada Manzanares.

26.6. En lo referente a la solicitud de la renovación de la concesión de aguas, se remitirá a la Oficina jurídica del Grupo de Recurso Hídrico para su análisis respectivo.

26.7. Es factible acoger el cronograma de actividades aportado, sin embargo, hasta no presentar el nuevo diseño de captación desde la Quebrada Manzanares, no podrá continuar ninguna actividad constructiva, ni de captación sobre la fuente Manzanares, en el sitio de la nueva obra hidráulica propuesta. . (...)

En tal sentido, y conforme al contenido del Informe Técnico N° IT-04859 del 4 de agosto del 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S (EN REORGANIZACION)**, mediante en la Resolución N° RE-01682 del 24 de abril de 2023, teniendo en cuenta que se evidenció que están suspendidas las actividades constructivas de la nueva obra hidráulica para la Quebrada Manzanares y se dio cumplimiento a lo requerido.

## PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-04859 del 4 de agosto del 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** que se impuso a la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S (EN REORGANIZACION)** con Nit 830.076.169-3, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.961.043 (o quien haga sus veces), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** a la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S (EN REORGANIZACION)** representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ** (o quien haga sus veces), información aportada en cuanto a la aclaración de las coordenadas y caudales concesionados de las dos fuentes, La Ochuvala y la Quebrada Manzanares y el cronograma de actividades

**PARÁGRAFO:** Hasta presentar el nuevo diseño de captación desde la Quebrada Manzanares no podrá continuar ninguna actividad constructiva ni de captación sobre la fuente Manzanares, en el sitio de la nueva obra hidráulica propuesta.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** a la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S (EN REORGANIZACION)** representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ** (o quien haga sus veces), para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

1. Aclare el sistema de captación en la Quebrada Manzanares, que no implique el bombeo directo de la fuente, con la presentación de los diseños que den respuesta a esta obligación pendiente por cumplir en el Artículo segundo del Auto AU-00896 del 22 de marzo de 2022.
2. Entregar evidencias de lecturas entre ambas coordenadas, esto con el propósito de evitar algún tipo de conflicto entre los predios vecinos, los cuales captan el recurso aguas abajo de la Quebrada Manzanares, en el mismo punto en el que la empresa Flores la Virginia ha captado desde el otorgamiento de la concesión de aguas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S (EN REORGANIZACION)** representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ** (o quien haga sus veces), que la solicitud de la renovación de la concesión de aguas, deberá diligenciar el Formato Único Nacional y anexar los documentos que exige la solicitud y con el comprobante de pago de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S (EN REORGANIZACION)** representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ** (o quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA**

Proyectó: Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 10 de agosto del 2023  
Dependencia: Grupo de Recurso Hídrico  
Expediente: N° 053760204610 *dep*